

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 180-16-51-11-0006-2020, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se autorizó al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OPOGADO**, representada legalmente por el señor RUBEN PALACIO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.110.149, autorizado mediante acta No. 5, por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA, identificado con NIT. 800.010.775-4, titular del título colectivo de las comunidades negras del medio Atrato, adquirido mediante resolución No. 04566 del 29 de diciembre de 1997, para adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, adelantarse en el predio denominado Quebrada Doraudo, ubicado en la Vereda Opogado, jurisdicción del Municipio de Murindó, Departamento de Antioquia, por el termino de doce meses (12), conforme a las especies y volúmenes que se indican:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq</i>	40	60	Bloques- Trozas	47	117.97
Chanu	<i>Humeriastru n procerum</i>	40	20	Bloques	10	25.1
Choiba	<i>Dipteryx oleifera Benth</i>	40	50	Bloques	31	77.81
Higueron	<i>Ficus glabrata Kunt</i>	40	50	Bloques- Trozas	38	95.38
Nuanamo	<i>Virola surinamensi s Warb</i>	40	60	Bloques- Trozas	74	185.74
<u>Sande</u>	<i>Brosimunuti e(Kunth)Ok en</i>	40	30	Bloques- Trozas	15	37.65
Total:					215	539.65

Resolución

Por la cual se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1758 del 30 de junio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

3. Observaciones y/o Conclusiones

El 25 de mayo del 2022 se llevó a cabo la comparación de la información presentada en los aplicativos SISF y VITAL para el expediente **180-16-51-11-006-2020** al cual le fue otorgado permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio **Quebrada Douradó** perteneciente al consejo comunitario local de Opogadó mediante resolución **200-03-20-01-1657-2020**, permiso que se encuentra **vencido** desde el 08 de enero del presente año, se observan 10 salvoconductos de movilización expedidos en ambas plataformas.

Anterior a este documento se realizó un informe documental radicado con numero **400-08-02-01-2796-2021** donde el 25 de octubre del 2021 se llevó a cabo la búsqueda de información de los registros de movilización expedidos para este expediente en las plataformas VITAL y SISF por motivo de solicitud allegada por parte del usuario en el que solicita la verificación de saldos ya que en SISF se encuentran agostados mientras que en VITAL aún cuenta con volumen, se puede observar que desde la fecha del informe anterior hasta el día de hoy no se tiene ningún cambio en las plataformas.

Se puede observar diferencias en los siguientes aspectos:

- Inadecuado ingreso de datos en SISF, tanto para el ingreso de los volúmenes en bruto (que se ingresaron valores duplicados) como en las aproximaciones de datos en la presentación de la madera movilizada en elaborado. Este ajuste deberá ser desarrollado por CORPOURABA en la plataforma SISF.
- No hay coherencia entre la presentación de la madera a movilizar en VITAL – ingresada por CORPOURABA y la forma como el usuario desarrolló la movilización. Este cambio genera desfases de interpretación de la información contenida en VITAL, de allí que el estado del saldo real de movilización del volumen otorgado por la Resolución 1657-2020 no es del 44,9%, sino del 31,98%, tal como se presenta a continuación.

SALDO REAL POR ESPECIES EN PLATAFORMA VITAL				
Nombre	Vol autorizado	Habilitado en la plataforma	Total vol transportado	Saldo Real
<i>Pterocarpus officinalis</i>	117,97	Bloques - Trozas	73,78	44,19
<i>Humiriastrum procerum</i>	12,55	Bloques	12,48	0,07
<i>Dipteryx oleifera</i>	38,905	Bloques	32,82	6,085
<i>Ficus glabrata Kunth</i>	95,38	Bloques - Trozas	84,14	11,24
<i>Virola surinamensis</i>	185,74	Bloques - Trozas	100,2	85,54
<i>Brosimum utile</i>	37,65	Bloques - Trozas	28,62	9,03
Total	488,195		332,04	156,155

- No se logra verificar en campo la información presentada por el usuario en el informe de avance, tampoco si se desarrolló todo el aprovechamiento en el plazo establecido, por su parte el usuario presenta solicitud de verificación de saldos, sin embargo, aunque se realizó informe en el que se solicita la corrección en las plataformas en el mes de noviembre del

Resolución

Por la cual se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2021 a la fecha no se observan cambios, por tanto, no hay movilización pendiente de desarrollar.

Las causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, se encuentran consagradas en el Decreto 1076 de 2015, a saber: Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. Parágrafo. Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

Finalmente, se recomienda hacer cierre del expediente, teniendo en cuenta que ya se han vencido los plazos otorgados para el aprovechamiento.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma *ibidem*, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CHY

Resolución

Por la cual se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1758 del 30 de junio de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- La autorización de aprovechamiento forestal otorgada al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OPOGADO**, representada legalmente por el señor RUBEN PALACIO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.110.149, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, por el término de doce (12) meses, se encuentra vencida.
- No hay coherencia entre la presentación de la madera a movilizar en VITAL – ingresada por CORPOURABA y la forma como el usuario desarrolló la movilización. Este cambio genera desfases de interpretación de la información contenida en VITAL, de allí que el estado del saldo real de movilización del volumen otorgado por la Resolución 1657-2020 no es del 44,9%, sino del 31,98%.
- No se logra verificar en campo la información presentada por el usuario en el informe de avance, tampoco si se desarrolló todo el aprovechamiento en el plazo establecido, por su parte el usuario presenta solicitud de verificación de saldos, sin embargo, aunque se realizó informe en el que se solicita la corrección en las plataformas en el mes de noviembre del 2021, a la fecha no se observan cambios, por tanto, no hay movilización pendiente de desarrollar.
- Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario

Que, de conformidad a los fundamentos jurídicos, fácticos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1758 del 30 de junio de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se dará por terminado el aprovechamiento forestal persistente, autorizado al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OPOGADO**, representada legalmente por el señor RUBEN PALACIO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.110.149, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente **180-16-51-11-0006-2020**.

Resolución

Por la cual se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente, autorizado al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OPOGADO**, representada legalmente por el señor RUBEN PALACIO ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.110.149, autorizado mediante acta No. 5, por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO – COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, titular del título colectivo de las comunidades negras del medio Atrato, adquirido mediante resolución No. 04566 del 29 de diciembre de 1997, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1657 del 21 de diciembre de 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **180-16-51-11-0006-2020**.

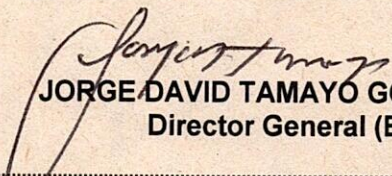
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OPOGADO**, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

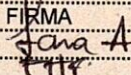
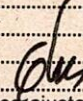
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		02/08/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		09/09/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 400-180-16-51-11-0006-2020.			